

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de errores del Decreto-ley 5/1966 de 22 de julio, sobre autopistas de peaje «Barcelona-La Junquera» y «Mongat-Matarón».

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto-ley, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9400, columna segunda, donde dice: «Cuatro. Reducción al noventa y cinco por ciento de los derechos...» debe decir: «Cuatro. Reducción del noventa y cinco por ciento de los derechos...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1966 por la que se dispone la aplicación de la legislación social española de carácter general a las Provincias Africanas de Ifni y Sahara

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la legislación social al Africa occidental española se ha visto frecuentemente condicionada entre el propósito legislativo unitario de extender la legislación común a territorios que habían adquirido una situación indiferenciada con la de las demás provincias españolas y las dificultades que la geoeconomía del país impone como obstáculos a una insalvable identidad, pero muy compatible con las esencias de semejanza que se desea alcanzar. Esta discrepancia impidió en algún momento que la Ley nacional se cumpliera en toda su extensión, lo que impone una interpretación que deje de manifiesto el imperativo de la legislación social común, sin perjuicio del respeto debido a las Instituciones consuetudinarias, a la par que se habilite la fórmula adecuada para la adaptación de los preceptos que se hace imposible cumplir por las condiciones locales. Así se da realidad no sólo al propósito legislativo, sino al riguroso cumplimiento de los compromisos suscritos por España, a través de la Organización Internacional de Trabajo, en orden a unos niveles de legislación social que el Gobierno está dispuesto a cubrir sin más límite que los que la propia Constitución de la OIT reconoce.

La presente Orden está en el camino de la interpretación de las normas aplicables a aquellas Provincias como fuente del derecho del trabajo y aspira al logro de una identificación con la legislación común, sin más excepción que el respeto a las situaciones anteriormente expuestas.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1. La legislación social española, de carácter general, será aplicable a las Provincias Africanas de Ifni y Sahara y sus preceptos invocables como fuente de derecho ante las Autoridades judiciales y administrativas competentes.

Art. 2. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en los correspondientes Boletines Oficiales, los Gobernadores de las Provincias afectadas propondrán a la Presidencia del Gobierno un índice de las disposiciones de carácter social aplicables en aquellas Provincias, así como las normas especiales procedentes en aquellas materias que imperiosamente exijan un tratamiento jurídico diferenciado.

Art. 3. En los tres meses inmediatamente consecutivos al vencimiento de la fecha anterior, la Presidencia del Gobierno, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Trabajo, proce-

derá a remitir los correspondientes textos y disposiciones de carácter social para su publicación en los Boletines Oficiales, que traerá consigo la inmediata vigencia de sus preceptos a partir de la fecha de la misma.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de octubre de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 22 de octubre de 1966 por la que se crea la Junta Interministerial Militar Coordinadora de Transportes para las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores.

Las Fuerzas Armadas modernas exigen del apoyo logístico, una adaptación variadísima a los distintos casos y circunstancias en que su acción se desarrolla, tanto en guerra como en paz. A este respecto, los transportes han de estar en condiciones de cumplir la misión encomendada para en cualquier situación obtener la continuidad en el movimiento.

El alto grado de flexibilidad que hoy se exige a los transportes se consigue con la utilización de distintos sistemas que, en consonancia con la situación estratégica o táctica, proporcionan el rendimiento necesario en cada caso, siendo por tanto indispensable su coordinación para su mayor efectividad en el desarrollo de la maniobra logística.

En su virtud, a propuesta del Alto Estado Mayor, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

1.º Se crea con carácter permanente e integrada en el Alto Estado Mayor la Junta Interministerial Militar Coordinadora de Transportes para las Fuerzas Armadas.

2.º Se establece en la Segunda Sección del Alto Estado Mayor la Secretaría Técnica de la Junta antes citada.

3.º La Junta Interministerial Militar Coordinadora de Transportes tendrá la composición siguiente:

a) Presidente: Un General o Almirante del Alto Estado Mayor.

b) Vocales:

Dos Jefes del E. M. C. del Ejército, dos Jefes designados por el Estado Mayor de la Armada, dos Jefes del Estado Mayor del Aire y un Jefe del Alto Estado Mayor

c) Secretario: Un Jefe del Alto Estado Mayor.

4.º La Junta entenderá, bajo el aspecto militar, de todo aquello que se refiera a transportes terrestres, marítimos y aéreos, constituyendo un Organismo de estudio y asesoramiento, e igualmente, por propia iniciativa, podrá formular las propuestas que estime convenientes.

Sus misiones específicas serán:

1.ª Estudio de la coordinación de los transportes en las Fuerzas Armadas.

2.ª Estudio de la movilización de los transportes.

3.ª Estudio de la coordinación de los Servicios de Tráfico en guerra o situación de emergencia.

4.ª Establecer el enlace con los Organismos nacionales cuyas actividades puedan ser de interés para el cumplimiento de los cometidos asignados a la Junta.

5.ª Establecer contactos con los Organismos similares a esta Junta en otros países.

6.ª Proponer la Reglamentación derivada de los puntos anteriores.